

## subsancion de tutela

EVERLIDES IGLESIAS SUAREZ <everlays2020@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 10:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Córdoba - Chinú <jprfctochinu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (585 KB)

tutela 31 subsanada.pdf;

Montería, 23 de febrero de 2024

Señores:

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHINU**

E.S.D.

ASUNTO: SUBSANACION DE TUTELA

Referencia: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 23-182-31-84-001-2024-00021-00.

ACCIONANTE: ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y OTROS FAMI,

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Respetado Doctor

Adjunto el asunto de referencia en un archivo pdf.

Así mismo anexo 8 carpetas en formato comprimido debido a que por su tamaño es imposible anexarlo en pdf

 [DOCUMENTOS CONTRACTUALES.zip](#)

 [DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXISTENCIA.zip](#)

 [informe evaluacion I.zip](#)

 [informe evaluacion II.zip](#)

 [informe evaluacion III.zip](#)

 [informe evaluacion IV.zip](#)

 [informe evaluacion.zip](#)

 [OBSERVACIONES.zip](#)



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

Montería, 23 de febrero de 2024

Señores:

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHINU**  
E.S.D.

ASUNTO: SUBSANACION DE TUTELA

Referencia: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 23-182-31-84-001-2024-00021-00.

ACCIONANTE: ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y OTROS FAMI,

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

EVERLIDES IGLESIA SUAREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 26.086.472, en calidad de representante legal de ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y OTROS FAMI, persona jurídica identificada con Nit 800237405-1, me permito presentar documento de tutela subsanada bajo los siguientes términos:

- Se adiciona un capitulo denominado: LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA
- Se adiciona un capitulo denominado OMISIONES
- Se corrige el capitulo de pretensiones
- Se corrige el capitulo de derechos vulnerados
- Se adicionan unas pruebas

EVERLIDES IGLESIAS SUAREZ

Cedula: 26.086.472 de San Andres de Sotavento  
Representante Legal de la Asociación



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

Montería, 23 de febrero de 2024

Señores:

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHINU**  
E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 23-182-31-84-001-2024-00021-00.

ACCIONANTE: ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y OTROS FAMI,

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

EVERLIDES IGLESIA SUAREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 26.086.472, en calidad de representante legal de ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y OTROS FAMI, persona jurídica identificada con Nit 800237405-1, me permito presentar tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ICBF, a fin de que se garanticen el derecho a la igualdad, debido proceso dentro de la orbita de contradicción, en concordancia con el principio de transparencia y dentro de la orbita de la legalidad y prevalencia del Merito para la adjudicación de contratos estatales, petición con régimen especial.

**LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA**

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

En calidad de oferente participante dentro del proceso contractual CV-PC-008-2023SEN adelantado por el ICBF presento la acción de tutela, en representación de la entidad que dirijo, porque considero vulnerados los derechos fundamentales y principios que rigen la contratación estatal y las actuaciones administrativas, de los cuales es titular la entidad que represento.

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Dirijo la presente acción en contra del ICBF como entidad desconcentrada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, representada legalmente por su director general Astrid Caceres, o quien haga sus veces.

Se extiende para conocimiento, la presente tutela al comité evaluador del proceso contractual CV-PC-008-2023SEN quienes por delegación del representante legal del ICBF

CL 19 B 13 57  
BARRIO SAN FRANCISCO DE PADUA  
CHINU – CÓRDOBA  
[everlays2020@hotmail.com](mailto:everlays2020@hotmail.com) - 3205275548



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

evalúan y emiten los actos dentro del proceso contractual mencionado

Asi mismo, se extiende para conocimiento, la presente tutela al Director regional Cordoba, a traves de quien lo dirija, porque por delegación del representante legal del ICBF emite las cartas de invitación para suscribir contratos a aquellos operadores que consideren habilitado el comité evaluador.

Estos dos últimos, no representan el ICBF, pero si repercuten en la omisión ocasionada por el Instituto en el proceso contractual, por lo que es indispensable que emitan su concepto.

**OMISIONES DE FORMA CONCRETA**

**PRIMERA:** El ICBF, a traves del comité evaluador, del proceso de contratación CV-PC-008-2023SEN, no atiende la observación radicada a traves de la plataforma secop 2, el día 21 de febrero de 2024 por la Asociación de padres de usuarios de HCB 31 de octubre, San Simon y otros fami del municipio de Chinú, debido a que emitió el informe de evaluación No. 4 el día 23 de febrero de 2024, sin hacer alusión a la observación presentada por la asociación.

Mas claramente, el ICBF emite el informe de evaluación No. 3 el día 20 de febrero de 2024, en el cual declara inhabilitado a la Asociación de padres de usuarios de HCB 31 de octubre, San Simon y otros fami del municipio de Chinú; esta ultima presenta una observación el 21 de febrero donde se opone a la inhabilitación, pero el ICBF no la estudia, si no que emite el informe de evaluación No. 4 el día 23 de febrero de 2024, como respuesta a otras observaciones presentadas en el proceso, con excepción de la radicada por el accionante.

Como prueba se anexa la observación del 21 de febrero con su constancia de radicación y el archivo del informe de evaluación 4.

Con tal conducta se vulneran los derechos de transparencia y a la contradicción dentro de la orbita del debido proceso, principio de las actuaciones administrativas, regulado en la constitución política artículo 29, ley 1437 de 2011, articulo 3 y en el manual de contratación del ICBF, que determina que todas las observaciones deben ser respondidas. Asi mismo el derecho a la igualdad

El presunto responsable de la omisión es el ICBF director nacional, quien a traves del comité evaluador del proceso contractual suscribe los documentos del informe de evaluación por delegación del ICBF a nivel nacional y quien a traves de la dirección regional expide la carta de invitación a suscribir contrato por delegación del ICBF a nivel nacional, muy a pesar de no haberse resuelto la observación.

**SEGUNDA:** El ICBF a traves del comité evaluador, del proceso de contratación CV-PC-008-2023SEN, emite el informe de evaluación No. 3 el día 20 de febrero de 2024, en el cual declara inhabilitado a la Asociación de padres de usuarios de HCB 31 de octubre, San Simon y otros fami del municipio de Chinú, sustentando que el "Proponente 147



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

*ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI identificado con NIT: 800.237.405, queda en estado no habilitado ya que se encuentra inhabilitado financieramente, puesto que el mismo contador que firma los estados financieros firma como revisor fiscal y esto no es posible a la luz de los principios de contabilidad.”*

Sin embargo desconoce que conforme la adenda 2 emitida dentro del proceso, solo los proponentes que requieran revisor fiscal, por ley o por los estatutos, deben presentar dictamen de revisor fiscal.

Dicho mas ampliamente, La Asociación de padres de usuarios de HCB 31 de octubre, San Simon y otros fami del municipio de Chinú, se le habia inhabilitado por no tener revisor fiscal, pero logro probar jurídicamente, en la observación realizada el 12 de febrero que no requería de revisor fiscal, por ello se volvió a habilitar en el informe de evaluación No. 1. Muy a pesar de ello, en el informe de evaluación 3, se le vuelve a inhabilitar porque se le esta estudiando el dictamen financiero, un documento que no se le puede hacer análisis, por no ser requisito habilitante para las asociaciones que no requieren revisor fiscal.

Con tal conducta se vulneran los derechos al merito por no escoger conforme las reglas de selecciones establecidas en los pliegos, al debido proceso desde la orbita de la legalidad por desconocerse las reglas de los pliegos, la cosa juzgada porque ya se habia pronunciado el ICBF sobre la no exigencia de revisor fiscal en la asociacion accionante..

Como prueba se anexa: - la observación del 21 de febrero con su constancia de radicación; - el archivo del informe de evaluación 4; - el archivo del informe de evaluación 1; - la observación del 12 de febrero; - la adenda 2.

El presunto responsable de la omisión es el ICBF director nacional, quien a traves del comité evaluador del proceso contractual suscribe los documentos del informe de evaluación por delegación del ICBF a nivel nacional y quien a traves de la dirección regional expide la carta de invitación a suscribir contrato por delegación del ICBF a nivel nacional, muy a pesar de no haberse resuelto la observación.

**TERCERA:** EL ICBF, a traves del comité evaluador, del proceso de contratación CV-PC-008-2023SEN, no atiende la observación radicada a traves de la plataforma secop 2, el día 21 de febrero de 2024 por la Asociación de padres de usuarios de HCB 31 de octubre, San Simon y otros fami del municipio de Chinú, debido a que emitió el informe de evaluación No. 4 el día 23 de febrero de 2024, sin hacer alusión a la observación presentada por la asociación. Pero muy a pesar de ello, atiende las observaciones presentadas por otro oferentes.

Es decir, no pone en plano de igualdad a todos los oferentes.

Como prueba se anexa la observación del 21 de febrero con su constancia de radicación y el archivo del informe de evaluación 4, donde se puede evidenciar que este ultimo se emite como respuesta a las observaciones de varias oferentes presentadas sobre el



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

informe de evaluación No. 3.

Con tal conducta se vulneran los derechos a la igualdad contemplados en la constitución política y que rigen las actuaciones administrativas.

El presunto responsable de la omisión es el ICBF director nacional, quien a través del comité evaluador del proceso contractual suscribe los documentos del informe de evaluación por delegación del ICBF a nivel nacional y quien a través de la dirección regional expide la carta de invitación a suscribir contrato por delegación del ICBF a nivel nacional, muy a pesar de no haberse resuelto la observación.

**CUARTA:** El ICBF a través del comité evaluador, del proceso de contratación CV-PC-008-2023SEN, emite el informe de evaluación No. 3 el día 20 de febrero de 2024, en el cual declara inhabilitado a la Asociación de padres de usuarios de HCB 31 de octubre, San Simón y otros fami del municipio de Chinú, sustentando que el *“Proponente 147 ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI identificado con NIT: 800.237.405, queda en estado no habilitado ya que se encuentra inhabilitado financieramente, puesto que el mismo contador que firma los estados financieros firma como revisor fiscal y esto no es posible a la luz de los principios de contabilidad.”*

Si bien, la asociación no requiere revisor fiscal, y por ende no debe anexar el dictamen financiero en su propuesta, porque no es requisito al no tener revisor fiscal, la asociación lo anexa, pero por error el documento lo suscribe el contador, pero erróneamente debajo de su firma, establece que es revisor fiscal.

Cuando se emite un informe de evaluación con un análisis nuevo, o una situación nueva, se le da traslado al afectado para que subsane el error, porque así lo determinaron los pliegos ya que todos los requisitos habilitantes son subsanables. Teniendo en cuenta que es la primera vez que se le indica el error de transcripción a la asociación, esta presenta observación el día 21 de febrero de 2024, aclarando y corrigiendo el informe financiero, pero el ICBF emite el informe de evaluación No. 4 y no informa nada sobre la observación de la asociación

Conforme a la adenda 7 Publicada en el proceso, una vez se emita el informe de evaluación preliminar se le dará traslado a las partes para que subsanen y así poder emitir el informe definitivo de adjudicación. Sin embargo, el ICBF al emitir el informe de evaluación preliminar no le puso de presenta a la Asociación lo que considero un error, si no que lo hizo solo hasta la emisión del informe de evaluación 3. Pero, la asociación presenta la observación y el ICBF la desconoce porque en el informe Ni 4, no se pronuncia sobre ello.

Con tal conducta se vulneran los derechos al mérito por no escoger conforme las reglas de selecciones establecidas en los pliegos, al debido proceso desde la órbita de la legalidad por desconocerse las reglas de los pliegos

El presunto responsable de la omisión es el ICBF director nacional, quien a través del



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

comité evaluador del proceso contractual suscribe los documentos del informe de evaluación por delegación del ICBF a nivel nacional y quien a través de la dirección regional expide la carta de invitación a suscribir contrato por delegación del ICBF a nivel nacional, muy a pesar de no haberse resuelto la observación.

**HECHOS O ANTECEDENTES**

1. El icbf apertura el proceso contractual CV-PC-008-2023SEN, a través de la plataforma Secop 2, con el objeto de *“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”*.
2. Este proceso se apertura organizando por zonas los lugares donde se ejecutaría el programa a efecto de asignar un contratista u operador por cada zona.
3. Una de las zonas ofertadas fue la 842, para desarrollar el objeto contractual en el departamento de Córdoba.
4. El proceso adelantado, se realiza como un trámite especial, por encontrarse exceptuado del régimen de contratación estatal general. Debido a ello, se fijan una etapas para llevarlo a cabo: presentación de ofertas, publicación del orden de consolidación, esto es el listado de los oferentes en orden de conformidad con la naturaleza jurídica del oferente, presentación de observaciones al orden de consolidación, informe de evaluación de requisitos habilitantes, observaciones al informe, informe de evaluación con requisitos de ponderación, observaciones al informe y suscripción del contrato.
5. Muy a pesar de que el cronograma no estableció un plazo para presentar observaciones al informe de evaluación definitivo donde se incluían factores de ponderación, la invitación definitiva si señalaba que contra el informe de evaluación procederían observaciones, al establecer:

*Por consiguiente, la presente contratación se adelantará según el artículo 34 Procedimiento para contratar con el Registro Único de Oferentes, parágrafo tercero, del Manual de Contratación vigente, el cual dispone,*  
**“ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR CON EL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES.**

*El ICBF para la aplicación de este procedimiento de selección, extenderá a quienes obren en el registro único de oferentes y tengan personería jurídica o licenciamiento vigente, según aplique, una invitación pública para presentar oferta, la cual será evaluada conforme a las reglas de la invitación, atendiendo a factores objetivos que le permitan al ICBF seleccionar la oferta más favorable.*



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

*La escogencia del futuro contratista deberá ser precedida por una invitación pública de aplicación de criterios objetivos de selección y como mínimo contemplará las siguientes etapas o actividades:*

*g.) Publicará el informe preliminar de evaluación, otorgando un plazo razonable para recibir observaciones.*

*h.) El ICBF responderá a las observaciones recibidas y publicará el informe definitivo de evaluación que contendrá la recomendación del comité evaluador para la adjudicación de la invitación.*

*i.) El ordenador del gasto seleccionará al contratista, de acuerdo con esta recomendación, salvo los casos debidamente justificados.*

6. Debido a ello, y para garantizar el derecho de los oferentes al debido proceso, el ICBF no ha dado cierre definitivo al proceso en el secop y ha permitido la presentación de observaciones.
7. El día 12 de febrero de 2024, el ICBF publicó el informe de evaluación de las ofertas, a través de 5 documentos:
  - INFORME FINAL ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTO INVITACION 008 OK FIRMADO
  - RESPUESTA OBSERVACIONES LISTA DE CONSOLIDACION
  - RESPUESTAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN OK FIRMADA COMPR\_compressed
  - RESPUESTAS A EVALUACION PRELIMINAR OK FIRMADA COMPR\_compressed
  - INFORME\_FINAL\_LISTA\_CONSOLIDACION\_ADJUDICACION\_IP\_008\_2023
8. En ese informe, específicamente en el documento en Excel denominado, 1.1. INFORME\_FINAL\_LISTA\_CONSOLIDACION\_ADJUDICACION\_IP\_008\_2023, se determinó que la zona 842 le sería adjudicada a la SOCIAION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS CARRETO JEJEN
9. En ese informe se indicia que la ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI, no era habilitado por que “REMITIO LOS ESTADOS FINANCIEROS PERO NO SUBSANO LA SOLICITUD DEL DOCUMENTO DE NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL QUIEN DEBERIA HABER FIRMADO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA ADENDA 2”
10. El mismo 12 de febrero se remita, a través de la plataforma secop, observación al informe de adjudicación, en el cual se demostró, que la ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI, **no requería de revisor fiscal**, conforme a la normatividad que la regulaba



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

11. El día 15 de febrero de 2024, el ICBF publico una modificación al informe de evaluación de las ofertas, Informe I, atendiendo un gran número de observaciones y denuncias. Este informe estaba compuesto por 4 documentos:
  - 1 ALCANCE ORDEN DE ELEGIBILIDAD
  - 2 RESPUESTAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCESO
  - 3 RESPUESTAS A OBSERVACIONES DESPUES DE PUBLICACIÓN DE INFORME;
  - 4 ALCANCE\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD
12. En ese informe el ICBF acepta el argumento de la ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI, por lo que la habilita y le devuelve la adjudicación de la zona 842
13. El día 16 de febrero de 2024, el ICBF emitió otra modificación al informe de evaluación, el informe II, debido a las diversas denuncias y observaciones presentadas, a traves de los siguientes documentos:
  - ALCANCE DE INFORME DE ADJUDICACION Y DECLARATORIA DE DESIERTA II 16022024
  - ALCANCE\_II\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD\_IP\_008\_2023
14. En ese nuevo informe, el ICBF mantiene el orden de elegibilidad, estableciendo que la zona 842 se le adjudica a la ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI.
15. El día 20 de febrero de 2024, el ICBF emite nuevo informe de evaluación, debido a las diversas denuncias y observaciones presentadas, el informe III, a traves de dos documentos:
  - OK ALCANCE DE INFORME DE ADJUDICACION Y DECLARATORIA DE DESIERTA III firmado
  - ALCANCE\_III\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD\_DECLARATORIA\_DESIERTO\_IP\_008\_2023
16. En este nuevo informe, el ICBF cambia la posición, pues le adjudica la zona 842 a ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS CARRETO JEJEN, y determina que la ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI, se encuentra no habilitado, asi:

*“Proponente 147 ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI identificado con NIT: 800.237.405, queda en estado no habilitado ya que se encuentra inhabilitado financieramente, puesto que el mismo contador que firma los estados financieros firma como revisor fiscal y esto no es posible a la luz de los principios de contabilidad.”*



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

17. Ante ello el día 21 de febrero de 2023 presente **observación** al informe de evaluación, basado en los siguientes argumentos:

*“El análisis del comité evaluador me permito controvertirlo basado en los siguientes aspectos:*

*1.. La ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI no tiene revisor fiscal por no ser un requisito legal ni estatutario:*

*Tal como se demostró en respuesta al informe de ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO I, la asociación por ser una entidad sin ánimo de lucro, no requiere de revisor fiscal, ante la falta de norma que lo requiera, y toda vez que los estatutos de la entidad no regulan la existencia del revisor fiscal como requisito de conformación.*

*Para el efecto de mayor amplitud sobre la información, adjunto la respuesta dada en el traslado del informe de elegibilidad 1, el cual fue aceptado por el comité, permitiéndose habilitar a la asociación sin tener revisor fiscal.*

*2..No se puede evaluar un documento que no es requisito habilitante.*

*Conforme la adenda 2 del proceso, se requerirá para los “proponentes no obligados a inscribirse en el rup de acuerdo con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, decreto nacional 019 de 2012): ...e) Dictamen del Revisor Fiscal (**cuando aplique**) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta”*

*Conforme a la parte transcrita de la adenda, solo será requisito habilitante el dictamen del revisor fiscal cuando aplique, esto es, cuando la Asociación requiera tener revisor fiscal.*

*Para el caso de la Asociación, tal como se explicó, no se requiere de revisor fiscal, por ende, no aplica dicho dictamen como documento habilitante, lo cual conlleva a que no debe ser evaluado por el comité evaluador, así haya sido aportado.*

*3..Error de transcripción.*

*Los estados financieros fueron firmados por el contador de la entidad Shirley Yojana Pacheco Salcedo; así mismo la contadora realizó el dictamen de los estados financieros en su calidad de contadora y no de revisora fiscal; sin embargo, por error de transcripción, se anota en los mismos, revisor fiscal, toda*



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

*vez que la contadora actúa en otras entidades como revisora fiscal, lo cual le conllevo, a que erróneamente pegara su firma, con el cargo equivocado. A efecto, adjunto certificado de nombramiento de Shirly Pacheco como contadora de la entidad, y no como revisora fiscal. Al no existir el cargo de revisor fiscal en la Asociación, es imposible que firme como revisora fiscal.”*

18. El día 23 de febrero de 2024 el ICBF nuevamente emite un informe de evaluación en razón a las observaciones y denuncias presentadas, emitiendo dos documentos:
  - 7.ALCANCE\_IV\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD\_DECLARATORIA\_DESIERTO\_IP\_008\_2023
  - ALCANCE IV 21022024 FIRMADO
19. Extrañamente el ICBF emite un informe atendiendo las observaciones presentadas por otros oferentes, pero no atiende la observación presentada por el oferente que represento.
20. Sumado a ello, y sin resolver la observación presentada, la regional Cordoba, envia carta de invitación para suscribir el contrato de operación de la zona 842 al oferente adjudicado
21. Ello sin resolverse aun las observaciones de la zona 842.
22. Es tajante la vulneración al derecho a la igualdad, porque se atienden otras observaciones, con excepción de la mia;
23. Es visible de manera evidente la vulneración del derecho a la contradicción porque no se escucha mi observación y se emite un nuevo informe de evaluación, sin pronunciarse sobre mi observación, pues es mi derecho a controvertirlo, por ser un hecho nuevo que surge.
24. Es notorio el desconocimiento de los principios del derecho contractual al merito cosa juzgada, toda vez que es absurdo que se este inhabilitando a la Asociación nuevamente, evaluando documentos que son propios para las asociaciones que requieren revisor fiscal, cuando ya se habia demostrado, en el informe de evaluación II, que la ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI, no requiere revisor fiscal.
25. Sumado a ello, la posición del comité evaluador que hoy mantiene no habilitada financieramente a la entidad que represento, no ha sido aplicada con uniformidad al resto de oferentes que ostentan las mismas circunstancias de las cuales soy titular, es decir a quienes aportaron estados financieros y dictamen de revisor fiscal firmados por el mismo profesional, pese a que dicha figura no les aplica de acuerdo a los estatutos a las asociaciones de padres de familia, se les esta habilitando,



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

como por ejemplo

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
826	CORDOBA	1	<b>689</b>	ASOCIACION FAMI PLANETA RICA	800197771
829	CORDOBA	1	<b>1285</b>	ASOCIACION DE DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS	812000106
833	CORDOBA	1	<b>8</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR	800254517
				FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	
837	CORDOBA	1	<b>778</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA	800047056



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

840	CORDOBA	1	<b>459</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS	812000312
853	CORDOBA	1	<b>380</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI	812000415
854	CORDOBA	1	<b>456</b>	ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS	812003555

**26.** El desproporcionado actuar del ICBF, muestra un sesgó, respecto de la entidad que represento vulnerando el derecho a la igualdad , puesto que pese al haber presentado innumerables observaciones, argumentando las razones de hecho y derecho del porque no hay lugar a la evaluación del dictamen de revisor fiscal aportado de manera involuntaria, argumentando que de acuerdo a los estatutos las asociaciones de padres de familia, no estamos obligados a tal figura contable, su entidad mantiene no habilitada a la entidad que represento , mientras que a todas las asociaciones anteriormente referenciadas les adjudican hasta tres contratos pase a que ostentan la misma situación de la que soy titular ( presentando dictamen de revisor fiscal y estados financieros firmados por el mismo profesional )

### **MEDIDA PREVENTIVA**

Solicito su señoría emitir la siguiente MEDIDA PREVENTIVA de forma provisional:

Ordenar al ICBF, a traves de su representante legal, dr. Astrid Eliana Caceres, o quien haga sus veces, que emita la directriz a quein compete de no suscriba contrato dentro de la invitación **CV-PC-008SEN 2023** para la operación de la zona 842 hasta tanto no resuelva la presente tutela.

Lo anterior teniendo en cuenta que el informe de evaluación No. 4 dispone en sus artículos segundo y tercero que los directores regionales deben proceder, una vez emitido el informe, a suscribir los contratos con los oferentes habilitados, para lo cual debe enviar cata de invitación.

CL 19 B 13 57  
BARRIO SAN FRANCISCO DE PADUA  
CHINU – CÓRDOBA  
[everlays2020@hotmail.com](mailto:everlays2020@hotmail.com) - 3205275548



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

De tal suerte que si se espera el fallo de la tutela, en un termino de 10 dias hábiles, el contrato para operar la zona 842.

De conformidad con la norma en cita, la H. Corte Constitucional mediante Auto 133/11, M.P: MAURICIO GONZALEZ CUERVO, al resolver una medida cautelar, dispuso que; *“De conformidad con lo anterior, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).”*

En la presente tenemos que con la continuidad de las etapas del proceso de selección de oferentes dentro de la **INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN**, que sería en este caso la suscripción del contrato con quien está en primer orden de elegibilidad en la **ZONA 842**, se le causaría un perjuicio irremediable a la persona jurídica que represento, en la medida que al desatender mis observaciones, se me impide entrar como opción para operar dicha zona.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados, en las consideraciones expuestas y de acuerdo a las pruebas aportadas, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

1. Ordenar al ICBF, a través de la dirección nacional, Dra Astrid Caceres, o quien haga sus veces, que determine al comité evaluador del proceso contractual INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, o a quien delegue, que de respuesta de fondo a la observación presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOSDE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y OTROS FAMI, a través de la plataforma secop 2, el día 21 de febrero de 2024, frente al informe de evaluación No. 3, antes de celebrar contrato para operar la zona 842.
2. Ordenar al ICBF, a través de la dirección nacional, Dra Astrid Caceres, o quien haga sus veces, que determine al director regional Cordoba, o a quien delegue, que se abstenga de suscribir contrato, dentro de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, para la operación de la zona 842, hasta tanto no se respondan las observaciones presentadas sobre dicha zona por la ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOSDE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y OTROS FAMI.
3. Ordenar a través de la dirección nacional, Dra Astrid Caceres, o quien haga sus veces, que determine al comité evaluador del proceso contractual INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, o a quien delegue que atienda la observación presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOSDE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y OTROS FAMI, conforme a las reglas previamente



establecidas en la invitación y sus adendas 2.

## PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA DE MANERA EXCEPCIONAL EN TRAMITES CONTRACTUALES

En sentencia de unificación SU 772/2014 ha establecido que el mecanismo idóneo para controvertir los actos precontractuales son los medios de control establecidos en la ley 1437 de 2011, agotándolos en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sin embargo ha sido clara en determinar, que muy a pesar de existir un medio judicial para dichos actos, es procedente la acción de tutela cuando la tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, ya sea porque esta próximo a suceder, porque se están afectando derechos fundamentales y porque se requieren medidas urgentes. Así lo ha textualizado:

*“No obstante, con base en el artículo 86 superior y el Decreto 2591 de 1991, la Corte ha identificado dos eventos en los que, reconociendo la existencia de otro medio de defensa judicial, es procedente la acción de tutela. Uno de ellos ocurre cuando se determina que el medio o recurso existente carece de eficacia e idoneidad y, el otro, cuando la tutela se instaure como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable de naturaleza iusfundamental. La segunda situación excepcional tiene lugar en aquellos eventos en los que, aun existiendo un mecanismo judicial idóneo y eficaz a disposición del accionante, es necesario acudir a la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Para la Corte esto ocurre cuando se verifican las siguientes características: i) el perjuicio es inminente o está próximo a suceder; ii) el perjuicio que se teme es grave, es decir, en caso de configurarse supondrá un detrimento significativo sobre el derecho fundamental amenazado; iii) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes, lo que significa que no se puede postergar la intervención del juez so pena de que se cause un daño frente al cual no puedan adoptarse medidas de restitución; esto es, de no adoptarse de forma inmediata las medidas, se corre el riesgo de que sean ineficaces e inoportunas.*

...

*cuando la controversia verse sobre contratos estatales, se debe hacer uso de los otros mecanismos de defensa judicial creados por la ley, como la acción de controversias contractuales, la acción de responsabilidad contractual del Estado, y dadas las particularidades del caso, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Sin embargo, la sola existencia de otros medios de control no se traduce en que a ellos se deba acudir, pues en muchos casos no son idóneos para el amparo de los derechos de los interesados. Para determinar la idoneidad de éstos se deben evaluar aspectos como: i) que el tiempo de trámite no sea desproporcionado frente a las consecuencias de la decisión administrativa, lo cual ocurriría, por ejemplo, cuando a un contratista se le ha declarado la*



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

*caducidad de su contrato, y al someterlo a la espera de la resolución de las controversias contractuales, se le cercena la posibilidad de presentarse a concursar para la adjudicación de otros contratos; ii) que las exigencias procesales no sean excesivas, dada la situación en que se encuentra el afectado, lo cual ocurre, por ejemplo, cuando se imponen tasas previas excesivas para demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; iii) que el remedio que puede ordenar el juez no sea adecuado para satisfacer el derecho de que se trate, por ejemplo, cuando el juez no pueda ordenar medidas de restablecimiento del derecho; y iv) cuando el otro mecanismo no permita atender las particularidades de los sujetos, como cuando la resolución del problema en el contencioso administrativo dependa estrictamente de criterios legales ajenos a las condiciones particulares y especiales de vulnerabilidad en que se encuentre una persona. Además, es de recordarse que la procedencia de la acción de tutela en estos eventos exige que la controversia contractual comprenda la posible vulneración o amenaza de un derecho fundamental. En otras palabras, si no está involucrado un derecho fundamental, no compete al juez de tutela analizar la inminencia de un perjuicio irremediable para el accionante en el marco de un proceso contractual, o la idoneidad de los medios ordinarios de defensa.*

Para el caso, no se esta controvirtiendo si el oferente al cual se le adjudico la oferta 842 presento la oferta mas conveniente, ajustada o con mayor o menor puntaje; se esta es pidiendo que se me proteja mi derecho fundamental a la igualdad, al solicitar que mis observaciones también sean estudiadas como las de otros oferentes y que para garantizar la transparencia del proceso, el debido proceso y la publicidad, se resuelvan mi denuncia antes de suscribir el contrato.

Acudir a la via judicial ordinaria ante la jurisdicción contenciosa administrativa me impone la carga de que previamente agote el requisito de conciliación prejudicial, para lo cual seguramente, ya el contrato no solo se habrá celebrado, sino que también estará a punto de culminar su ejecución; sumado a ello, en la jurisdicción contenciosa se discutiría es la validez o no de las ofertas presentadas y su evaluación, y yo lo que pretendo es que se atienda mi observación.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Se consideran vulnerados lo siguientes derechos: derecho a la igualdad, debido proceso dentro de la orbita de contradicción, en concordancia con el principio de transparencia y debido proceso dentro de la orbita de la legalidad y prevalencia del Merito para la adjudicación de contratos estatales, cosa juzgada.

### **a) DERECHO A LA IGUALDAD**

El Manual de Contratación del ICBF establece:

CL 19 B 13 57  
BARRIO SAN FRANCISCO DE PADUA  
CHINU – CÓRDOBA  
[everlays2020@hotmail.com](mailto:everlays2020@hotmail.com) - 3205275548



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** Los principios que rigen la contratación del ICBF son aquellos que rigen la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, en general, los principios generales del derecho. En el ejercicio de sus funciones, los ordenadores del gasto, supervisores, estructuradores y evaluadores de ofertas, así como los contratistas, actuarán bajo los principios de responsabilidad, **igualdad**, buena fe contractual, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, debido proceso, publicidad, transparencia, autonomía de la voluntad, libre competencia.

El artículo 21 de la ley 80 de 1993, estatuto general de contratación dice: En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

El artículo 28 de la misma ley determina: *“De la Interpretación de las Reglas Contractuales.* En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”

Conforme a las reglas denotadas, todas las ofertas deben ser analizadas en plano de igualdad.

Sin embargo, conforme a los hechos esbozados, a la oferta de la accionante no se le da un trato igualitario con otras ofertas presentadas dentro del proceso contractual.

**b) TRANSPARENCIA Y DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA ORBITA DE  
CONTRADICCIÓN**

La ley 80 de 1993 señala:

“ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”

Conforme al manual de contratación del ICBF, que regula el régimen contractual especial de aporte, el ICBF procederá así:

“Sin perjuicio de las particularidades que para el efecto contenga la invitación para la conformación del Registro Único de Oferentes, la escogencia del operador deberá ser precedida por una invitación pública de aplicación de criterios objetivos de selección y como mínimo contemplará las siguientes etapas o actividades:



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

g) Publicará el informe preliminar de evaluación, otorgando un plazo razonable para recibir observaciones.

h) El ICBF responderá a las observaciones recibidas y publicará el informe definitivo de evaluación que contendrá la recomendación del comité evaluador para la adjudicación de la invitación”

Al accionante solo hasta el informe de evaluación No. 3 se le indica un error de transcripción en el informe financiero, por lo que debe dársele la oportunidad de subsanar el error, pues no hubo para el caso un informe previo con oportunidad de corrección.

Asi mismo en la adenda No. 7 se establece una etapa en la cual el ICBF emitirá un informe de evaluación preliminar con las observaciones a subsanar y le dará traslado a las partes para que subsanen. Para ese entonces a la asociación se le inhabilito por no tener revisor fiscal. Luego la asociación aclaro que no requería, y el ICBF acepto la respuesta y emite el informe de evaluación definitiva aceptando. Sin embargo, modifica ese informe, con el informe 3 donde se le da a conocer al accionante, lo que el ICBF considera un error, y es esa etapa que debe observar para el el ICBF emita un informe definitivo aceptando o no la respuesta de la asociación, sobre todo si se tiene en cuenta que todos los requisitos son subsanables según la invitación.

La invitación **CV-PC-008SEN 2023** señaló en el CAPÍTULO III «CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN» que contra la consolidación de una lista de oferentes se pueden presentar observaciones de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma.

En la presente se evidencia una clara y protuberante vulneración de nuestros Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción y el Derecho Fundamental a la Igualdad, vulneración realizada por el ICBF, al actuar contrario a las normas de derechos fundamentales establecidas en nuestro Constitución Política de 1991 y a lo Establecido en el Estatuto de Contratación Estatal, pues la constitución Política, en su artículo 29 de la Constitución Política, dispone que el Debido proceso debe ser garantizado en todas las actuaciones judiciales y administrativas, me permito citar parte, así:

***“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”***

Que por su parte la Corte Constitucional en Sentencia T-544/15, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, respecto de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, dispuso, que;

**“El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y**



ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU

NIT: 800.237.405-1

---

objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.”

**c) DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA ORBITA DE LA LEGALIDAD Y PREVALENCIA DEL MERITO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES.**

El artículo 29 de la Constitución Política, dispone que el Debido proceso debe ser garantizado en todas las actuaciones judiciales y administrativas, me permito citar parte, así:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

Siendo la legalidad un principio del debido proceso, esta inmerso en las actuaciones administrativas. La invitación publica es ley para las partes como el mismo proceso lo señala

La invitación pública del proceso cuestionado dispone en el capítulo 6.1.1.:

*“El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en la Invitación Pública.*

*Cabe recordar que la Invitación Pública forma parte esencial del contrato y, por tanto, constituye fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso adelantado y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato”*

Significa ello, que la invitación publica es ley para los ofertantes.

Conforme a la invitación publica adenda 7, en el cronograma se establecen las siguientes etapas:



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	05 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE	08 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
DESIERTO		
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Sin embargo, a raíz de los diferentes análisis, el ICBF ha modificado el informe de evaluación preliminar, establecido nuevas evaluaciones para los oferentes, razón por la cual se le abren las puertas a los oferentes, de que presenten la subsanación, aclaración u observación.

Adicionalmente a ello, la adenda 2, establece los criterios de selección de contratista financieramente, señalando que solo será requisito habilitante el dictamen financiero cuando aplique es decir cuando se exija revisor fiscal, al señalar:

*Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.*

La Asociación aportó el documento, pero por no tener revisor fiscal, no puede ser estudiado, pues quebrantaría la ley para las partes como es la adenda 2.

La selección objetiva en el marco de la contratación estatal, es una de las implementaciones al Estatuto de Contratación Estatal, con respeto y desarrollo de los principios y normas de derechos fundamentales establecidas en nuestra constitución política de 1991, mediante la cual se pregona que bajo el desarrollo del principio de legalidad se deben establecer en condiciones de igualdad las condiciones para la participación y criterios de selección de los oferentes, sin dejar de lado las condiciones específicas del negocio jurídico a celebrar.

## **DERECHO DE PETICIÓN**

Conforme a la constitución política toda petición debe ser respondida.

Si bien la ley 1437 regula el derecho a presentar petición, la observación aportada dentro del proceso contractual y de la cual se alega que el ICBF no ha dado respuesta, no puede ser analizada como una petición que se rige por la ley 1437, pues es una petición (solicitud de análisis, observación o aclaración) especial para el régimen contractual CV-PC-008-2023SEN adelantado por el ICBF y que se rige por las reglas de dicho proceso, respecto a los plazos para responderse



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

Conforme a la adenda 7, el cronograma del informe es el siguiente:

PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	05 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE	08 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
DESIERTO		
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

El ICBF con posterioridad al informe preliminar, emitió otros informes, en los cuales hace evaluaciones a los oferentes, que nunca le había puesto de presente. Para el caso, el informe de evaluación No. 3 se emitió el día 20 de febrero de 2024, en el cual declara inhabilitado a la Asociación de padres de usuarios de HCB 31 de octubre, San Simón y otros fami del municipio de Chinú;

Debido a ello, y ante la falta de actualización del cronograma, partiendo de la inmediatez, y la analogía del cronograma inicial, la asociación presenta la observación, aclaración o subsanación el 21 de febrero donde se opone a la inhabilitación, pero el ICBF no la estudia, si no que emite el informe de evaluación No. 4 el día 23 de febrero de 2024, como respuesta a otras observaciones presentadas en el proceso, con excepción de la radicada por el accionante.

Significa ello, que el ICBF, partiendo de los principios de inmediatez y celeridad dio respuesta al nuevo informe en solo 3 días, pero omitió, dar respuesta a todas las observaciones, como la de la asociación.

Todas las peticiones, llámese observación o no, donde se le requiere a la entidad actuar o pronunciarse ante determinada circunstancia debe ser atendida conforme a la norma que regule la materia

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no hemos presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

## **PRUEBAS**

De forma respetuosa me permito solicitar se sirva tener las siguientes pruebas documentos:

- **CARPETA DE OBSERVACIONES:** contiene Denuncia u observación del 21 de febrero de 2024

CL 19 B 13 57  
BARRIO SAN FRANCISCO DE PADUA  
CHINU – CÓRDOBA  
[everlays2020@hotmail.com](mailto:everlays2020@hotmail.com) - 3205275548



**ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON Y  
OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE CHINU**

**NIT: 800.237.405-1**

---

Constancia de presentación  
Observación del 12 de febrero de 2022

- CARPETA DE Informe de evaluacion con sus anexos
- CARPETA DE Informe de evaluacion I con sus anexos
- CARPETA DE Informe de evaluacion II con sus anexos
- CARPETA DE Informe de evaluacion III con sus anexos
- CARPETA DE Informe de evaluacion IV con sus anexos
- CARPETA DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES, contiene  
Adenda 2,  
Adenda 7  
Informe de evaluación  
Invitación  
Manual de contratacion
- Documentos que acreditan mi existencia

### **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones deberán efectuarse al ICBF a traves del correo:  
[Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

Asi mismo, solicito que se envíe la notificación los correos electrónicos que detallo a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, las Recibirá en el correo electrónico:  
[direccion.general@icbf.gov.co](mailto:direccion.general@icbf.gov.co)

COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, las Recibirá en el correo electrónico: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co) y al correo electrónico [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)

DIRECCION REGIONAL DEL ICBF CÓRDOBA, las Recibirá en el correo electrónico:  
[Jesus.Lopez@icbf.gov.co](mailto:Jesus.Lopez@icbf.gov.co)

Al accionado a traves del correo electrónico [everlays2020@hotmail.com](mailto:everlays2020@hotmail.com)

EVERLIDES IGLESIAS SUAREZ  
Cedula: 26.086.472 de San Andres de Sotavento  
Representante Legal de la Asociación

CL 19 B 13 57  
BARRIO SAN FRANCISCO DE PADUA  
CHINU – CÓRDOBA  
[everlays2020@hotmail.com](mailto:everlays2020@hotmail.com) - 3205275548